

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

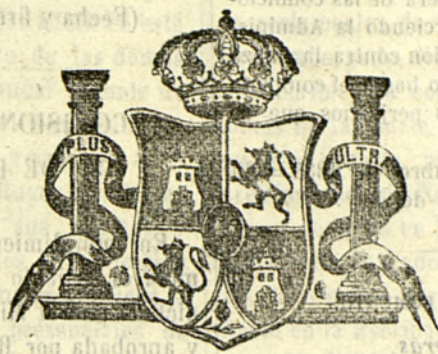
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 306.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 304.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Habiéndose creado por Real decreto fecha de ayer el cuerpo de Escribientes militares que ha de prestar sus servicios en este Ministerio y sus dependencias centrales, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso para que puedan presentarse á él por medio de instancia, que cursarán los Jefes respectivos, todos los sargentos primeros y segundos del Ejército que deseen pasar á dicho cuerpo en las condiciones que el Real decreto citado previene. Las instancias las remitirán los Directores generales á este Ministerio, acompañadas del informe del Jefe del cuerpo ó dependencia á que el sargento pertenezca, expresándose en aquel que la ha escrito de su puño y letra, así como que ha sufrido un exámen de ortografía y escritura al dictado, con éxito satisfactorio, ante el Tribunal que en cada cuerpo ó dependencia se nombrará con tal objeto. Los sargentos que sean elegidos se entenderá que renuncian, además de á la continuacion en el servicio activo de las armas, á los premios de enganche y reenganche, que les serán ajustados hasta el dia de su ingreso en el cuerpo de nueva creacion. El plazo para admitir las instancias se fija hasta el 20 del próximo mes de Noviembre.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1883. =Lopez Dominguez.=Señor...

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 31 de Octubre último se me traslada la Real orden siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista del resultado negativo de la subasta del servicio de conduccion diaria del correo en carruaje entre la estafeta y la estacion férrea de Briviesca, ha tenido á bien disponer se celebre una nueva licitacion del expresado servicio bajo el tipo máximo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo tener lugar el expresado acto en los plazos que para los casos urgentes, como el de que se trata, determina el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad, y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata, advirtiéndole que la subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia con asistencia del Sr. Administrador de Correos el dia 12 del actual á la una de la tarde en el local de este Gobierno, y en Briviesca á la misma hora ante el Alcalde y Administrador subalterno, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de 750 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 5 de Noviembre de 1883.

EL GOBERNADOR,

ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

### SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la estafeta y la estacion férrea de Briviesca se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la

Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Briviesca asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Noviembre á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 75 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitacion, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Briviesca, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condi-

ciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.» (Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario, entre la estafeta del ramo de Briviesca y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Briviesca toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administracion de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario, segun convenga al mejor servicio y previa la aprobacion por el Centro directivo.

3.º Por las defenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número suficiente de caballerias mayores y los necesarios carruajes con las con-

diciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz, é independiente del de los viajeros y equipages, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que estos monten y bajen en los puntos de arranque ó de término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la insercion del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar

para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si nó llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, he acordado señalar el día 5 de Diciembre inmediato á las doce de su mañana para adjudicar en pública subasta el servicio de acopios para conservacion de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos por su presupuesto de contrata de 4629 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Diciembre de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11.º arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera puja por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Burgos 30 de Octubre de 1883.

EL GOBERNADOR,  
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

##### Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de acopios para la conservacion de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese terminantemente la cantidad,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra).

(Fecha y firma del proponente).

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º de la Instruccion dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,70
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,21
El litro de aceite.....	1,01
El kilogramo de carbon.....	0,09
El kilogramo de leña.....	0,05
El kilogramo de paja larga....	0,06

Burgos 31 de Octubre de 1883. — El Vicepresidente, Federico Martinez del Campo. — El Comisario de Guerra, José Lluch. — P. A. D. L. C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

##### Seccion 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Direccion general por Real orden del día de hoy para anunciar de nuevo la subasta para la ejecucion de las obras necesarias en los tejados de los locales destinados á almacenes de víveres en el presidio de Burgos, se hace saber al público que el acto de la segunda licitacion tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo á las dos de su tarde en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales y ante el Gobernador civil del expresado Burgos, bajo el tipo de 2900 pesetas 87 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la primera, la cual no tuvo efecto por falta de licitadores, y que se halla inserto en la Gaceta de 31 de Agosto último y en el Boletín oficial de la citada provincia correspondiente al 7 de Setiembre próximo pasado.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

#### CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

##### Seccion de conversion.

Relacion de los individuos licenciados del Ejército de Cuba de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882, deben presentar los

interesados en esta Caja los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para pedir su conversion en títulos de la Deuda, teniendo entendido que los que tengan heba su reclamacion y presentados los documentos con abonares doble-talonarios, dejarán de hacerlo.

##### Segundo Regimiento de Infantería de Marina, primer Batallon.

Cabo segundo Benito Gomez Barrios, natural de Calzada de ....., provincia de Burgos, crédito 143 pesos y 48 centavos.

Soldado Gabriel Gamarra Casado, natural de Bahabon de Esgueba, provincia de Burgos: crédito 106'82.

Idem Pedro Lopez Grande, natural de Iglesia Rubia, provincia de Burgos: crédito 110'50.

Idem Agapito Peñada Alcalde, natural de Citores del Páramo, provincia de Burgos: crédito 20'67.

Madrid 26 de Octubre de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

#### CAPITANÍA GENERAL DE PUERTO-RICO.

##### Estado Mayor.

Relacion de los individuos de la provincia de Burgos que pertenecieron al Batallon Infantería de Madrid, que al ser licenciados en años anteriores no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposicion superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar

Soldado Juan Perez Ortega, licenciado en 1857, hijo de Antonio y de Cecilia, natural de Tobar: liquido 92 pesetas 20 céntimos.

Idem Eduardo Campo Garcia, licenciado en 1868, hijo de Calixto y de Maria, natural de ....., partido judicial de Castrogeriz: liquido 11 pesetas 1 céntimo.

Cabo 2.º Alberto Lopez Diaz, licenciado en 1868, hijo de Hilario y de Maria, natural de Burgos: liquido 6 pesetas 15 céntimos.

Idem Guillermo Vahamonde Merino, licenciado en 1864, hijo de Valentin y de Josefa, natural de Burgos: liquido 30 pesetas 17 céntimos.

Idem 1.º Eugenio Moral Garcia, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Catalina, natural de Barbadillo, partido judicial de Salas de los Infantes: liquido 10 pesetas 85 céntimos.

Soldado Evaristo Marquinez Marquinez, licenciado en 1866, hijo de Lorenzo y de Matea, natural de Ogueta, partido judicial de Miranda de Ebro: liquido 47 pesetas 80 céntimos.

Idem Angel Criado Ortega, licenciado en 1866, hijo de Juan y de Atanasia, natural de Castrillo, partido judicial de Aranda de Duero: liquido 29 pesetas 1 céntimo.

Idem Ruperto Blanco Perez, licenciado en 1864, hijo de Raimundo y de Maria, natural de Huerta, partido judicial de Salas de los Infantes: liquido 8 pesetas 42 céntimos.

Puerto-Rico 29 de Setiembre de 1883.—El Teniente Coronel interino, Luis Moncada.

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El sábado 3 del actual se abre el pago de la mensualidad de Octubre último á las clases pasivas que perciben sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

- Día 3. Remuneratorias y exclaustros.  
5. Jefes y Oficiales y tropa mensual.  
6. Monte-pío militar y cesantes.  
7. Monte-pío civil y jubilados.  
8. Altas.

Los que no se presenten en los días arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 12 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería para formalizarlas sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la cuarta parte en calderilla.

Burgos 2 de Noviembre de 1885.—  
El Interventor, Juan Alvarez Merinel.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue juicio de testamentaria de bienes de D. Nicanor Diez Salazar, y en el mismo aparece la providencia nombrando administradora á su viuda Doña Rosalia Sanjurjo y la toma de posesion que á la letra se copia:

Providencia. Sr. Juez en cargos Barona.—Burgos 12 de Abril de 1885.—Atendido el resultado de estos autos, se ha por nombrada administradora del caudal hereditario á la viuda Doña Rosalia Sanjurjo, á la que se haga saber para su aceptacion y juramento, previniéndola que en el término de cuarto día preste fianza proporcionada al interés que tiene en dicho caudal D. Miguel Conde, quien no la ha relevado de tan necesaria garantía: pónganse en tiempo oportuno en depósito de la referida administradora todos los bienes excepto en metálico y efectos públicos si los hubiere, los cuales se depositarán en la forma ordinaria.

Diligencia de posesion.—En la ciudad de Burgos, á 26 de Setiembre de 1885, el Alguacil comisionado Esteban Hernando, asistido de mi el Actuario y del Procurador D. Angel Tudanca, se constituyó en la casa radicante en esta ciudad y su calle del paseo de la Isla, núm. 31, con el objeto de dar la posesion acordada á la administradora

nombrada en estos autos D.ª Rosalia Sanjurjo y Mendoza; y encontrándola en ella el referido Alguacil, la dió posesion como tal administradora en esta finca á voz y nombre de las demás que constituyen el caudal yacente de su marido D. Nicanor Diez Salazar, tomándola de la mano y pasando á las habitaciones que constituyen la misma, abriendo y cerrando sus puertas y practicando otros actos de posesion sin que persona alguna se opusiera á ello: siendo testigos presenciales de este acto D. Eulogio Inclan y Miguel y D. Elias Penagos Barriuso, de esta vecindad, que firman con la posesionada, Alguacil y Procurador referidos, de que doy fe.—Esteban Hernando.—Rosalia Sanjurjo.—Eulogio Inclan.—Elias Penagos.—Angel Tudanca.—Ante mí, Cayetano Saiz.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con sus originales, que obran en mi oficio; y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia expido y firmo el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos á 29 de Octubre de 1885.—Cayetano Saiz.—V.º B.º.—El Juez, Celestino de los Rios y Córdoba.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

de Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que el día 15 de Noviembre próximo á las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los efectos que á continuacion se expresan, ocupados á las procesadas Magdalena Asensio, Rafaela Reyes y Dolores Gimenez, y decomisados para las responsabilidades pecuniarias en cuanto alcancen de la causa que se las ha seguido sobre hurto de géneros.

- 1.º Cuatro varas de percal, tasadas en 75 céntimos por vara.
- 2.º Vara y media de merino color rosa, tasado á peseta la vara.
- 3.º Cuatro muestras de percal, en 5 céntimos.
- 4.º Un pañuelo blanco de algodón, en 50 céntimos.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á 30 de Octubre de 1885.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Rafael Gonzalez de Cossio y Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente al público hago saber: que en la demanda ejecutiva

interpuesta por D.ª Manuela Serralde Gomez, vecina de Burgos, contra Felix Ceballos Carrasco, vecino de Zuñeda, en reclamacion de 1000 pesetas, se le han embargado diferentes bienes que se describirán á continuacion, y á instancia de la parte actora se sacan á pública subasta para el día 17 del próximo mes de Noviembre á las once de su mañana en la sala de audiencia del mismo Juzgado, quedando los títulos legalmente por 20 días de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningún otro, ni se admitirá despues del remate ninguna reclamacion al rematante por insuficiencia ó defecto de dichos títulos; previniendo que falta titulacion de las fincas núm. 14 de la diligencia de embargo, que es una heredad en Carrerancha, de 1 fanega, linda Norte Juan Moreno; de la núm. 20 al término de Valdepié, en jurisdiccion de Grisaleña, de fanega y media, que linda Norte herederos de Paulino Martínez, Mediodía Celestino Moreno y Nicolás Gonzalez, Poniente carrera, y de la mitad de la núm. 17, de quince celemines, en Hoyazgo, que linda Norte Maria Lopez, Oriente carrera, Mediodía erio, Poniente valladar, cuya falta se suplirá por informacion posesoria, y que la núm. 6, consistente en una heredad á Caramanchon, ha de inscribirse en el registro á nombre del ejecutado antes del remate.

En dicha subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, consignando previamente los licitadores el 10 por 100 de la misma segun el artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil, quedando exceptuado el ejecutante de tal consignacion.

Las personas que deseen interesarse en adquirir dichos bienes, pueden acudir al local en el día y hora determinados.

Dado en Briviesca á 22 de Octubre de 1885.—Rafael Gonzalez de Cossio.—Alejandro Gonzalez.

### Bienes objeto de la subasta del día 17 de Noviembre de 1885.

1.ª Una heredad en jurisdiccion de Zuñeda, de 1 fanega ó sea 21 áreas, en Valdehierro, linda Mediodía herederos de Ildelfonsa Martínez, Poniente carrera, Norte Policarpo Moreno, Saliente arroyo propio, tasada en 500 reales.

2.ª La mitad de otra heredad, de 2 fanegas ó sean 41 áreas 94 centiáreas, en los Hoyos, linda Norte y Oriente Pablo Labarga, Poniente y Mediodía carrera de Santillana, la otra mitad pertenece á Emeterio Ceballos, en 700 reales.

3.ª Otra en Costanilla de Gerónimo, de fanega y media ó sean 31 áreas 55 centiáreas, linda Oriente la Nacion, Mediodía Dionisio Garcia, Poniente camino, Norte Maria Carrasco, en 1000 reales.

4.ª Otra en el Pozo de Lomaval,

de una fanega ó sea 20 áreas 97 centiáreas, linda Oriente Lorenza Diez, Mediodía Lucas Martínez, Poniente camino, Norte Valentin Gonzalez, en.....

5.ª Otra á Barruso de 3 celemines ó sea 3 áreas 24 centiáreas, linda Oriente, Mediodía y Poniente rio, Norte Lucas Martínez, en 400 reales.

6.ª Otra heredad en la Costanilla, de 1 fanega ó sea 21 áreas, linda Norte Agustín Gil, Oriente camino, Mediodía Felix Ceballos, y Poniente la Nacion, por los Beneficios, en 150 reales.

### Fincas en Grisaleña.

7.ª Otra heredad de 10 celemines ó sean 17 y media áreas, en Carrazuñeda, linda Norte valladar y mojon de comunidad con Zuñeda, Oriente Nicanor Gonzalez, Mediodía Santiago Ortiz, y Poniente Pablo Labarga, en 200 reales.

8.ª Otra de 5 celemines ó sean 5 áreas 25 centiáreas, en Hoyazgo, linda Norte camino de Zuñeda, Oriente Hermenegildo Martínez, Mediodía carrera agricola, y Poniente Juliana Moreno, en 100 reales.

9.ª Otra en Valdehondon, de 2 fanegas ó sean 41 áreas 94 centiáreas, linda Norte Agustín Gil, Poniente Lucas Gonzalez, Mediodía Félix Ceballos, y Poniente Manuel Carrasco, en 400 reales.

10. Otra en Fuente Rosillos, de 3 fanegas ó sean 62 áreas 91 centiáreas, linda Norte Joaquín Martínez, Poniente Lorenza Diez Quintana, Mediodía Juan Pablo Carrasco, Oriente Hilario Diez y D. Francisco Cadifanos, vecinos de Poza, en 600 reales.

11. Otra en la Cabra, de 29 celemines ó sean 50 áreas 69 centiáreas, linda Norte Pedro Bañuelos, vecino de Calzada, Poniente D. Antonio Villanueva, Mediodía Nicolás Gonzalez, Oriente Julian Moreno, en 1000 reales.

12. Otra en Carramanchon, de 21 celemines ó sean 36 áreas 75 centiáreas, linda Norte Pedro Bañuelos, vecino de Calzada, Poniente D. Antonio Villanueva, Mediodía Nicolás Gonzalez, y Oriente Julian Moreno, en 700 reales.

13. La mitad de otra heredad, de 10 fanegas ó sean 2 hectáreas, 9 áreas y 70 centiáreas, en el Ulagar, la otra mitad pertenece tambien al mismo Félix Ceballos, linda Norte toda ella canteras y valladar, Oriente herederos de D. Romualdo Cortazar, Mediodía la Nacion, Poniente valladar, en 1000 reales.

14. Otra heredad al término de Palomera, de 2 fanegas y media, surca Norte herederos de Lucas Martínez, Oriente arroyo propio, Mediodía Policarpo Moreno, Poniente Juan Gonzalez, en 800 reales.

15. Otra al término de la Campanera, de 2 fanegas y media, que surca por Norte D. Victor Velasco, Oriente Rafael Caño, Mediodía Matias Mijangos, Poniente Valentin Gonzalez, en 700 reales.

16. Otra en Hoyazgo, de 15 celemines, surca Norte Maria Lopez, Orien-

te carrera, Mediodía erio, Poniente un vecino de Grisaleña, en 125 reales.

17. Otra en Valdepie, jurisdiccion de Grisaleña, que linda Norte Cesáreo Díez, Oriente carrera, Mediodía Nicolás Gonzalez, Poniente Julian Davalillo, en 300 reales.

18. Otra heredad en Valdepie, de una fanega, que surca Norte Nicolás Gonzalez, Oriente herederos de Vitores Díez, Mediodía valladar propio, Poniente Julian Moreno, en 500 reales.

19. Otra heredad á Valdelara ó Calleja de Cubo, de una fanega, que surca por Mediodía valladar, Norte herederos de Bonifacio Ruiz, Poniente se ignora, en 500 reales.

20. Otra en San Clemente, de 15 celemines, surca Norte Manuel Carrasco, Oriente Nicolás Gonzalez, Mediodía Maria Lopez, Poniente valladar, en 500 reales.

21. Otra en Valdepie, de fanega y media, en jurisdiccion de Grisaleña y Calzada, linda Norte Nicolás Gonzalez, Oriente Venancio Díez, Mediodía valladar propio, Poniente Luciano Martinez, en 500 reales.

22. Otra en el Arenal, jurisdiccion de Grisaleña, que linda Norte D. Angel Martinez Acosta, Oriente camino, Mediodía Felipe Martinez, Poniente el mismo Sr. Acosta, en 150 reales.

D. Rafael Gonzalez de Cossío y Vega, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que en el expediente de apremio que se sustancia á instancia de D. Galo Peña, Procurador del Juzgado, contra Doña Mónica Temiño, mujer de D. Manuel Castilla, vecinos de Prádanos, hoy de San Sebastian, para hacer efectivas las costas causadas en el expediente de tercería que aquella sostuvo contra D. Luis Serrano, vecino de Briviesca, á consecuencia del juicio ejecutivo que siguió contra el citado Castilla, ascendentes segun tasacion á 591 pesetas, y posteriores, fueron embargados los frutos y bienes inmuebles que á continuacion se describirán, y á instancia de dicho Procurador se sacan á pública subasta los frutos el dia 7 de Noviembre próximo á las once de su mañana, y los inmuebles el 19 del mismo mes á la misma hora en la sala audiencia de este Juzgado, quedando los títulos de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros, y que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia de los mismos.

En dicha subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, consignando previamente los licitadores el 10 por 100 de la misma.

Las personas que deseen interesarse en adquirir dichos bienes pueden acudir á dicho local en los dias y horas determinados.

Dado en Briviesca á 24 de Octubre de 1885.—Rafael Gonzalez de Cossío.—Ante mí, Miguel Astarloa.

*Bienes inmuebles que han de venderse el dia 19 de Noviembre próximo.*

1.ª La mitad de una heredad en los Cascajos, en la Barguilla, debajo de la fuente de San Juan, que la divide el arroyo y el camino real, toda de 19 celemines, proindiviso con Celedonio Marina, vecino de Prádanos de Bureba, linda cierzo Pedro Castro, y por solano carrera, y hoy por norte otra de Domingo Temiño, sur Melchor Hernaez, este carrera de servidumbre, y oeste carretera real para Francia, la cual tiene la carga de 3 cuartillos de pan que se paga á la Santa Iglesia de Burgos, valuada en 142'50 pesetas.

2.ª La mitad de otra en el Cerro de Valdecarrías, de 10 celemines, proindiviso hoy con D. Luis Serrano, vecino de Briviesca, que se adjudicó en pago de un crédito dicha mitad y antes correspondió á Francisco Ruiz Temiño, lindaba antes por todos los aires herederos de Justa del Val, y hoy por norte Manuel Castilla, y por los demás aires valladares, en 50 pesetas.

3.ª La quinta parte de otra en Valdeloba, de 50 celemines, provindiviso con el mismo Luis Serrano, con Domingo y Josefa Temiño, y Celedonio Marina, á quienes pertenece otra quinta parte á cada uno, surcaba antes por ciezo el Conde de Berberana, y por ábrego Pablo Castro, hoy norte el mismo Conde, sur Melchor Hernaez, este y oeste valladar, en 55 pesetas.

4.ª La mitad de otra en Carruñada, toda de 20 celemines, proindiviso con D. Domingo Temiño, lindaba antes solano arroyo, y por ábrego Onésimo Temiño, hoy norte arroyo, sur camino, este y oeste Domingo Temiño, en 100 pesetas.

5.ª Una heredad en San Juan, de 10 celemines, á surco por oriente D. Si meon Pancorbo, por regaño Pedro Ruiz, norte valladar, y por mediodía herederos de Tomás Ruiz, en 125 pesetas.

6.ª Otra en los Valles, de 4 celemines y medio, á surco por cierzo Conde de Berberana, solano Torca, mediodía arroyo, y poniente camino de servidumbre, en 50 pesetas.

7.ª La mitad de otra en Yendelaseras, toda de 24 celemines, linda cierzo Tejada, ábrego Santiago Argomaniz, hoy sus herederos, y por los demás aires valladares, en 90 pesetas.

8.ª Otra en las Viñas, de 4 celemines, linda ábrego Pablo Ruiz, hoy sus herederos, regaño los de Pedro Hernaez, y demás aires valladares, en 60 pesetas.

9.ª La tercera parte de otra en Navilla, toda de fanega y media, linda cierzo camino, solano arroyo, mediodía un vecino de Reinoso, poniente tieso, en 60 pesetas.

10. Otra do llaman Revenga, de 7 celemines, linda norte y oriente valladar, mediodía Pablo Castro, poniente Pio Ruiz, en 70 pesetas.

11. Otra en Yendelagar, de 9 celemines, á surco por solano Pedro Castro, ábrego Pedro Barriocanal y por los demás aires valladares, en 90 pesetas.

12. La tercera parte de una en la Chandra, de 40 celemines, linda por todos los aires valladares, en 155 pesetas.

13. La mitad de otra en Carramonte, toda de 18 celemines, surca solano valladar, oriente tiesos y mediodía valladar, en 90 pesetas.

#### Urbana.

14. Una casa sita en la calle Mayor, núm. 2, linda derecha entrando otra de Alejo Castilla, izquierda era de D. Antonio Muñoz, espalda otra de herederos de Pedro Hernaez, mide 12 metros 4 centímetros de fondo, frente 12 con 54, altura 6 con 92, consta de planta baja, un piso y desvan, su construcción mampostería concertada, en 3500 pesetas.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION

de Cuellar.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Cuellar,

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos gitanos y dos gitanas que estuvieron en esta villa y corral de D. Marcos Velasco el dia 25 del corriente, para que en el término de 10 dias se presenten ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa que se está instruyendo por suponerles autores del robo de dinero y efectos á Félix Martin Meson, vecino de esta dicha villa, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á 30 de Octubre de 1885.—Alejandro Martin.—El Escribano actuario, Mariano de Villanueva.

#### EDICTO.

D. Luis Gutierrez del Valle, Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria del Rey, núm. 1.º

No habiéndose presentado al Jefe del Depósito de Burgos el soldado de la 3.ª compañía de dicho Regimiento Eusebio Temiño Santa Maria, natural de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de Hernan Cortés de la ciudad de Zaragoza donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 22 de Octubre de 1885.—Luis Gutierrez del Valle.

#### EDICTO

D. Justo Izquierdo y Valdes, Teniente graduado Alférez de la 5.ª compañía del Regimiento Infanteria de Tarragona del Ejército de Cuba, Fiscal del mismo segun orden superior.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion de las causas por que dejó de justificar su existencia en el mismo desde el mes de Enero del año 1873 el soldado de la 5.ª compañía de este Batallon Eugenio Alonso Saez, el cual es hijo de Julian Alonso y de Casta Saez, natural del pueblo de Cerbiño, provincia de Burgos, Juzgado de primera instancia de Briviesca, avencinados en dicho pueblo de Cerbiño en el año de 1869, distrito militar de Castilla la Vieja; y en uso de las facultades que conceden las Reales ordenanzas del Ejército á los Oficiales, por este mi primer edicto que se publicará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos cito, llamo y emplazo al referido Eugenio Alonso Saez para que en el término de tres meses á contar desde el dia de la publicacion del mismo comparezca á dar sus descargos en el cuartel de infanteria de esta villa, ó en su defecto presentarse á la autoridad del punto en que se encuentre, á quien se le exhorta lo manifieste por el conducto regular á esta Fiscalía á fin de que conociéndose su actual residencia se le pueda librar interrogatorio.

15 de Setiembre de 1885.—El Alférez fiscal, Justo Izquierdo.

#### Anuncios particulares.

El dia 24 de Octubre desaparecieron de Rubena una yegua de 7 años, pelo de rata, alzada seis cuartas y media, vientre corrido, algo chata, el pescuezo rozado, y una mula de 15 meses, bozo rojo, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, algo abultada de vientre. Quien las haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Felix Hortiguéla en dicho pueblo de Rubena.

En el Comercio de la VIUDA DE CECILIA se venden toda clase de pesas y medidas del sistema métrico decimal, para áridos y líquidos, así como tambien herramientas para todos los oficios, herrajes de todas clases, puntas de Paris, palas de acero, batería de cocina, planchas económicas, y todos los artículos pertenecientes al mismo ramo.

En el mismo comercio se vende la harina jabonosa, muy buena y económica para hacer las coladas, limpia bien la ropa sin necesidad de jabon, es muy buena para las ropas de color; se dan instrucciones para usarla.

Calle del Cid, 5, Burgos.